Honorable Concejo Deliberante de Lobería

ANEXO ÚNICO DE LA ORDENANZA Nº 2264-18

LOBERÍA, 21 DE AGOSTO DE 2018

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 41, 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Lobería suscribió con Buenos Aires Gas S.A. “BAGSA” un Acta de Transferencia y Constitución de Servidumbre a fin de entregar el total de las instalaciones existentes y las que se construyan en el futuro, necesarias para la provisión del servicio de gas en la localidad de San Manuel;

Que, la transferencia se realiza en forma gratuita y con carácter de perpetuidad, continuidad, apariencia de indivisibilidad, quedando las instalaciones incorporadas al patrimonio de BAGSA para su mantenimiento y explotación, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio;

Que, el municipio constituye y grava con derecho real de servidumbre administrativa el inmueble objeto de la presente a favor de BAGSA S.A., el que posee una superficie total de afectación de 95,74 metros por 60 metros;

Que, la referida empresa se compromete a prestar el servicio dentro del área de concesión conforme a los requerimiento de las normas nacionales que rigen la materia, informar en forma inmediata y fehaciente cualquier situación significativa y riesgosa del régimen societario, efectuar las inversiones y mantenimiento necesario para garantizar una prestación eficiente, adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, proponer y fomentar el uso racional energético, realizar las ampliaciones necesarias, proveer los medidores de consumo a futuros usuarios y reemplazar los deficientes;

Que, el instrumento legal que materializa el compromiso de las partes, será oportunamente elevado al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación;

Por todo ello y en ejercicio de facultades y atribuciones que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LOBERÍA, dicta el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- REGÍSTRASE, Ad-Referendum del Honorable Concejo Deliberante, el ACTA DE TRANSFERENCIA Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE celebrada entre la Municipalidad de Lobería, representada por el Sr. Intendente Municipal JUAN JOSÉ FIORAMONTI y Buenos Aires Gas S.A. “BAGSA” representada por su Vicepresidente Sr. MARIANO LEDESMA AROCENA, a fin de entregar el total de las instalaciones existentes y las que se construyan en el futuro necesarias para la provisión del servicio de gas en la localidad de San Manuel.

ARTÍCULO 2.- Las cláusulas, condiciones y demás características del mencionado instrumento se encuentran detalladas en la copia del mismo que, como Anexo Único, forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- Tomen conocimiento Contaduría, Asesoría Letrada, Delegación San Manuel, Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, División Patrimonio Municipal y Honorable Concejo Deliberante. Dése al Registro de Decretos, cumplido, ARCHÍVESE.

MARIO ALBERTO TERUGGI
SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN JOSÉ FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO Nº 1.188-18

DECIMO TERCERA: JURISDICCION.

Para cualquier cuestión derivada del presente contrato que no resulte materia de competencia previa y obligatoria del ENARGAS en los términos del artículo 66 de la Ley 24.076, **LAS PARTES** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso -Administrativos de la Provincia de Buenos Aires con competencia en el Area de concesión, para todos los conflictos que pudieren suscitarse como consecuencia del presente contrato y demás cuestiones vinculadas a la concesión, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los..17.....días del mes de ...Agosto....del año 2018.

MARIANO LEDESMA AROCENA
VICEPRESIDENTE
Buenos Aires Gas S.A.

Por LA MUNICIPALIDAD

Por BAGSA

a) Prestar el SERVICIO dentro del área de concesión, conforme a los requerimientos de las normas Nacionales que rigen la materia, cumpliendo con todas las exigencias y principios que surgen del Marco Regulatorio de la actividad y de toda la normativa que dicte el Organismo de Control.

b) Tener y mantener como objeto societario la prestación del servicio público de distribución de gas.

c) Informar a la Autoridad de Aplicación en forma inmediata y fehaciente, cualquier situación significativa que ponga en riesgo el régimen societario de **BAGSA**.

d) Efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar una prestación eficiente de acuerdo a las normas vigentes.

e) Operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.

f) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.

g) Proponer y fomentar para sus usuarios el uso racional de este energético.

h) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden regulatorio, laboral y de seguridad social.

i) Realizar las ampliaciones que se soliciten, cuando ello resulte conveniente a las necesidades del servicio público, a requerimiento de los vecinos interesados.

j) Proveer los medidores de consumo a los futuros usuarios y reemplazar los que registren deficiencias, de acuerdo con las normas vigentes emanadas del Organismo de Control.

DECIMA: TARIFAS Y FACTURACION A LOS USUARIOS.

El cuadro tarifario será el establecido por el ENARGAS, para la prestación del servicio de Gas por redes en la Localidad de San Manuel.

DECIMO PRIMERA: USO DE DOMINIO PÚBLICO.

BAGSA tendrá derecho a hacer uso y ocupación gratuita de los lugares integrantes del dominio público municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo que fuesen necesarios para la colocación de instalaciones para la prestación del SERVICIO, para lo cual **BAGSA** dará previo aviso con antelación suficiente.

DECIMO SEGUNDA: REGIMEN TRIBUTARIO.

BAGSA estará exenta del pago de todos los tributos municipales vigentes y futuros, que guarden relación con la actividad desarrollada para la prestación del SERVICIO.

QUINTA: EXIMICION DE RESPONSABILIDAD.

LA MUNICIPALIDAD queda, a partir de la fecha de perfeccionamiento de la transferencia y durante todo el plazo de vigencia citado en la cláusula TERCERA, eximida de todo tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que la obra pudiera ocasionar a terceros.

SEXTA: CONSTITUCION SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA.

LA MUNICIPALIDAD constituye y grava con derecho real de servidumbre administrativa **"EL INMUEBLE"**, a favor de **BAGSA**, con una superficie total de afectación de 95,74 x 60 mts..

BAGSA en su carácter de titular de la Subdistribución para la prestación del servicio público, acepta el derecho transmitido con los alcances del presente contrato, de lo establecido en la Resolución ENARGAS I/3562/2015, y en las disposiciones del Código Civil y Comercial que le sean aplicables.

SEPTIMA: CARACTERES Y PLAZO DE LA SERVIDUMBRE.

La servidumbre se constituye a título gratuito y con los caracteres de perpetuidad, continuidad, apariencia e indivisibilidad y para toda la vigencia de la Autorización y sus respectivas prórrogas, y después de extinguida dicha Autorización, a favor de quien/quienes disponga el Estado Nacional, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el art. 2165 del Código Civil y Comercial de la Nación, mientras subsista la afectación a la prestación del servicio público, de las instalaciones descriptas en la Cláusula SEGUNDA.

OCTAVA: SEGUROS.

BAGSA deberá contratar un seguro por todo el plazo de la concesión que ampare el rubro responsabilidad civil e incendio contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a bienes o personas a causa de la operación de las instalaciones. El monto de esta contratación se realizará de acuerdo con las previsiones de las Res. ENARGAS Nº 3676/06 y 3704/07 con sus correspondientes modificaciones y actualizaciones complementarias. Los seguros contemplados en el presente artículo y sus renovaciones serán contratados en Provincia Seguros.

NOVENA: OBLIGACIONES A CARGO DE BAGSA.

BAGSA como operador asume la obligación de cumplimentar las siguientes prestaciones:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO.

Este instrumento se suscribe en el marco de lo establecido en la Ley Nacional 24.076, sus decretos reglamentarios y la normativa dictada en consecuencia.

SEGUNDA: TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD.

LA MUNICIPALIDAD entrega y transfiere, y **BAGSA** recibe, el total de las instalaciones existentes y las que se construyan en el futuro, incluida **"LA AMPLIACION"**, necesarias para la provisión del servicio de gas en la Localidad de San Manuel.

El detalle de las instalaciones actuales es el siguiente:

- PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VAPORIZACION:

TANQUES DE 7.15 m3 6

VAPORIZADORES 80/40..... 3

- RED DE DISTRIBUCION:

Ø50.....9.470,85 METROS
Ø63.....5.010,00 METROS
Ø90.....1.035,10 METROS
Ø125.....1.189,80 METROS

TOTAL.....16.705,75 METROS

TERCERA: CARACTERES Y PLAZO DE LA TRANSFERENCIA.

La presente transferencia se realiza en forma absolutamente gratuita y con los caracteres de perpetuidad, continuidad, apariencia e indivisibilidad, quedando las instalaciones incorporadas al patrimonio de **BAGSA**, para su mantenimiento y explotación, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio. El presente contrato tendrá como límite máximo la duración de la autorización de Subdistribución y sus eventuales prórrogas, y después de extinguida dicha autorización, a favor de quien/quienes disponga el Estado Nacional, teniendo carácter perpetuo, mientras subsista la afectación a la prestación del servicio público, de las instalaciones mencionadas en la Cláusula SEGUNDA.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA.

La toma de posesión de la transferencia que se instrumenta por el presente contrato se hará efectiva a partir de aprobada la operatoria por parte del Honorable Concejo Deliberante de **LA MUNICIPALIDAD**.

ANEXO ÚNICO DEL DECRETO Nº 1.188/18

D 1188/1
21.09

ACTA DE TRANSFERENCIA Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LOBERIA Y BUENOS AIRES GAS S.A. OBRA DE SUMINISTRO DE GAS EN SAN MANUEL

Entre la Municipalidad de Lobería, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Juan José Fioramonti, D.N.I. 17.289.814, con domicilio en la Avenida San Martín nº 51 de Lobería, Provincia de Buenos Aires, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**, por una parte, y Buenos Aires Gas S.A., representada en este acto por su Vicepresidente, Sr. Mariano LEDESMA AROCENA, D.N.I. 29.152.158, con domicilio en calle 48 Nº 536 de la ciudad de La Plata, en adelante **"BAGSA"**, por la otra, y en su conjunto **"LAS PARTES"**, se suscribe la presente Acta de Transferencia con convenio de Servidumbre,

CONSIDERANDO:

I. Que **LA MUNICIPALIDAD** es propietaria de la Rede de Distribución construida en la Localidad de San Manuel, con la finalidad de proveer de Gas a los vecinos del citado lugar, en adelante **"LA RED"**;

II. Que, a su vez, **LA MUNICIPALIDAD** es titular del dominio del inmueble sobre el cual se construyó la Planta de Almacenamiento y Vaporización de GLP en la localidad de San Manuel, identificado catastralmente como: Circunscripción...., Sección, Fracción ... del partido de Lobería, en adelante **"EL INMUEBLE"**;

III. Que por resolución Nº 3625/2006 de fecha 21 de noviembre de 2006, el ENARGAS autorizó a **BAGSA** a actuar como Subdistribuidor de gas en la zona objeto de este contrato, en adelante **"EL SERVICIO"**;

IV. Que **BAGSA** se encuentra en proceso contratación de la provisión de materiales y mano de obra para la incorporación de 2 tanques de 7,15 m3 y 2 vaporizadores que se vincularán con las instalaciones existentes en la Planta de GLP de San Manuel, con la finalidad de extender la prestación, favoreciendo la incorporación de usuarios a este importante servicio público, en adelante **"LA AMPLIACION"**.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN: